

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

17 de abril de 2024

Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.
Demandante	IBIS TATIANA GONZÁLEZ PEÑA
Demandado	IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ, ANDRÉS FELIPE IBARRA CARDOZO, LA MENOR M.A.I.G, JOSE JAIRO IBARRA LUQUE, DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO IBARRA CASADIEGO (Q.E.P.D)
Radicado	20001 31 10 002 2021 00273 00.

Pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los articulo 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi poderdante la señora IBIS TATIANA GONZALEZ PENA y Copia del Registro Civil de Nacimiento.
- Registro civil de nacimiento de la menor M.A.I.G, identificado con el NUIP 1.067.618.834
- Registro civil de defunción del señor JAIRO IBARRA CASADIEGO Q.E.P.D.
- Declaración Extraprocesal No. 163, rendida por la señora Ibis Tatiana González Peña, identificada con la cedula de ciudadanía No.49.792.701, Ante El Notario Segundo de Valledupar.
- Declaración extraprocesal No. 165, rendida por el señor JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.12.711.503, Ante El Notario Segundo de Valledupar.
- Declaración extraprocesal No. 187, rendida por el señor CARLOS ENRIQUE MANOSALVA NEGRETE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.77.090.234, Ante El Notario Segundo de Valledupar.
- Copia de los Certificados de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, identificados con los números de matrículas Inmobiliaria 50C-707287 y 50C-1364013.
- Copia de certificado catastral de los bienes mencionados en el inciso anterior expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia de los Certificados de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar, identificados con los números de matrículas Inmobiliaria 190-49729, 190-34327, 190-80067 Y190-60072.
- Copia de certificado catastral de los bienes mencionados en el inciso anterior expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia del Registro Único Nacional De Transito, Histórico De Propietarios Del Vehículo De Placas IPM287
- Copia del Registro Único Nacional De Transito, Histórico De Propietarios Del Vehículo De Placas BDC840
- Copia de la Resolución No. 003289 del 18 de mayo del 2021, por el cual se reconocen los beneficiarios de las acreencias laborales causadas por Jairo Ibarra Casadiego (Q.E.P.D).
- Fotografías de momentos convividos por mi representante y el señor Jaira Ibarra Casadiego

TESTIMONIALES: Recepcione el testimonio de los señores:

- JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ CC.: 12.711.503
- CARLOS ENRIQUE MANOSALVA NEGRETE CC.: 77.090.234
- LUIS ALFONSO PÁEZ CAICEDO CC.: 77.019.521
- ELSA MARÍA DE ÁVILA MERCADO CC.: 42.488.325
- MARTHA CECILIA VENERA DE LA HOZ CC.: 49.760.850
- SORAYA JULIO JIMÉNEZ
- ANTONIO GERMAN BOLAÑO MENDOZA
- FABIOLA ARAUJO CASADIEGO
- JULIO FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO
- WILLIAM IBARRA CASADIEGO
- CECILIA INÉS BERMUY CUELLO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El curador Ad-Litem **JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN** de la menor M.A.I.G no solicitó, ni aportó prueba alguna

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (JOSE JAIRO IBARRA LUQUE y DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE)

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos.

- Declaración extra procesal del Señor ANTONIO GERMAN BOLAÑO MENDOZA.
- Declaración extra procesal de la Señora FABIOLA ARAUJO CASADIEGO.
- Declaración extra procesal del Señor JULIO FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO
- Declaración extra procesal del Señor WILLIAM IBARRA CASADIEGO.
- Declaración extra procesal de la Señora CECILIA INES BERMUY CUELLO.
- Afiliación Seguro Funerario donde aparece en beneficiarios la Señora LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO.
- Declaración Juramentada de bienes y rentas del causante donde indica cónyuge a la señora LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO
- Carnets de la EPS
- Carnet de caja de compensación.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Solicitud de Crédito COOTRADIAN de fecha 16 de junio de 2020 donde indicó el nombre de su cónyuge LEONOR LUQUE CARRILLO.
- Formato de Declaración de Bienes y renta de JAIRO IBARRA CASADIEGO (Q.E.P.D) donde indicó que su compañera permanente era la señora LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO
- Resolución Número 09443 de fecha 14 de agosto de 2007 por medio del cual trasladan al señor JAIRO IBARRA CASADIEGO.

TESTIMONIALES: Recepciónese el testimonio de los señores

- CARLOS JOSE RODRÍGUEZ
- NORMA MARTÍNEZ
- ESTHER RODRÍGUEZ
- CARLOS CASADIEGO IBARRA
- JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ Y CARLOS ENRIQUE MANOSALVA NEGRETE (ratificación de testimonios)

INTERROGATORIO DE PARTES: Recepcionese el interrogatorio de la señora IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (ANDRES FELIPE IBARRA CARDOZO, IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ y YAJAIRA IBARRA VASQUEZ)

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda, entre lo que tenemos.

- Copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial número 818638 entre los señores JAIRO IBARRA CASADIEGO y ELINA MARIA VASQUEZ ALVAREZ
- Copia de la RESOLUCIÓN emitida por COLPENSIONES SUB 283071 del 30 de diciembre de 2020

TESTIMONIALES: Recepcione el testimonio de los señores

- CONSUELO CARDOZO MIRANDA
- WILLIAM IBARRA CASADIEGO
- DARIO ARAUJO CASADIEGO
- ROSMERY SANTANA PEREZ

INTERROGATORIO DE PARTES: Recepciónese el interrogatorio de la señora IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El curador Ad-Litem **JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA** de los herederos indeterminados coadyuva a las solicitudes probatorias realizadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **LUNES VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DE 2024 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A .M)**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA LINA DUARTES ROMERO

JUEZ

MMD

Firmado Por:
María Lina Duarte Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f230ca1d31374fd3019b8624c51c42ed69236ae4599e2f6ba28deea95d66a3**

Documento generado en 17/04/2024 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>